

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2024

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 21 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ, THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. KENIA LUGO DELGADO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, C. ALFREDO OSORIO BARRIOS; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO; REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESA”, C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 21 HORAS CON 04 MINUTOS DE ESTE JUEVES 06 DE JUNIO DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC, PARA LO CUAL LE SOLICITARÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ CONSEJERA PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES TENGAN TODOS Y CADA UNO DE USTEDES, PARA EFECTOS DE ATENDER SU INDICACIÓN Y PODER EMPEZAR CON LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE AL PASE DEL LISTADO RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA ASISTENCIA DE 20 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA PODER DAR INICIO FORMAL CON LA PRESENTE

SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE. POR FAVOR SECRETARIO, CONTINUAMOS CON LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONEN PARA ESTA SESIÓN, QUE CONSISTE ES EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -
 2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023.-----
 3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023.-----
 4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL.-----
 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----
- ÉSTE ES EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE SE PROPONE CONSEJERA PRESIDENTA, PARA ESTA SESIÓN. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA

PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SOBRE ESTE PUNTO NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA...”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 11 MINUTOS DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DEL 2024. SIN OBSERVACIONES. SERÍA CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MATERIALES QUE ACOMPAÑAN CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN ESE SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN A LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS 2 AL 4 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 11 MINUTOS, DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DEL 2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AHORA AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”. - EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1, EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA, ORDENA SU ADMISIÓN A TRÁMITE AL CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL Y CONTAR CON ELEMENTOS MÍNIMOS DE PRUEBA QUE AMERITAN**

SU TRAMITACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TURNE LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ACUERDO RESPECTIVO, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA DENTRO LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES, PROCEDA ADMITIR A TRÁMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA PARTE QUEJOSA, DEBIENDO POR ENDE, SURTIRSE TODA LA CADENA PROCEDIMENTAL, HASTA QUE DICHO ASUNTO SEA REMITIDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU RESOLUCIÓN DE FORMA DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN ESTE ACUERDO. CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE A LA PARTE QUEJOSA COMO EN DERECHO CORRESPONDA. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, INFORME DE MANERA INMEDIATA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1. Y SEXTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. MUY BUENAS NOCHES A QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES. TENGO UN PAR DE OBSERVACIONES AL PRESENTE PROYECTO Y ES EN LOS CONSIDERANDOS: EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO SE DESPRENDE EL SIGUIENTE TEXTO: “POR LO QUE DICHS REQUISITOS” Y LEO TEXTUAL “SE ENCUENTRAN COLMADOS, TODA VEZ QUE EL DENUNCIANTE PROMUEVE COMO CIUDADANO POR SU PROPIO DERECHO, ADJUNTANDO EL DOCUMENTO IDÓNEO, CON EL CUAL ACREDITA SU LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA, PARA PROMOVER EN EL PRESENTE ASUNTO.” HASTA AHÍ LA CITA. SIN EMBARGO, LA PARTE DENUNCIANTE EN LA QUEJA IDENTIFICADA BAJO EL RUBRO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023, ES UNA REPRESENTACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO, POR LO QUE ALLÍ SUGIERO MODIFICAR. Y EN EL CONSIDERANDO CUARTO. SE ESTABLECE LO SIGUIENTE, LEO TEXTUAL: “A FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA DENTRO LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES, PROCEDA ADMITIR A TRÁMITE, LA QUEJA Y ORDENE EL EMPLAZAMIENTO A LAS PARTES DENUNCIADAS.” HASTA AHÍ LA CITA. SIN EMBARGO, CONFORME AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC, SON 48 HORAS PARA QUE LA COMISIÓN SE PRONUNCIE. DE AHÍ QUE SUGIERO EL CAMBIO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS, POR EL REGLAMENTO INTERNO EN CITA. MISMA SITUACIÓN TENDRÁ QUE CORREGIRSE O EN TODO CASO SEÑALARSE, EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO. ESAS SON LAS OBSERVACIONES. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA.

MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. BUENO, PUES EN ESTA OCASIÓN, EN LA SENTENCIA, ¿QUÉ ES LO QUE SUCEDIÓ? PARA DAR UN CONTEXTO UN POQUITO. CON FECHA 19 DE MAYO, EL PLENO DEL CONSEJO APROBÓ EL ACUERDO 286, POR MEDIO DEL CUAL DETERMINÓ POR MAYORÍA, EL DESECHAMIENTO RELACIONADO CON LA QUEJA RELACIONADA CON EL PES/42. ¿POR QUÉ DIGO QUE AHORA SÍ VOY A ACOMPAÑAR? PORQUE EN ESA OCASIÓN Y PARA SER CONSISTENTE EN MI VOTACIÓN, EMITÍ UN VOTO EN CONTRA CON VOTO PARTICULAR, PORQUE CONSIDERÉ QUE SE ESTABA SUSTENTANDO EN CONSIDERACIONES DE FONDO. DESPUÉS, AHORA EN FECHA 31 DE MAYO, SE DICTA ESTA SENTENCIA, QUE ES EL TEEM/RAP/44, PROMOVIDO POR MORENA, EN EL CUAL, PUES BUENO, YA NOS SEÑALAN LO QUE ESTAMOS LLEVANDO A CABO EN LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA. BAJO ESTA CIRCUNSTANCIA, AHORA SÍ ACOMPAÑO, PARA QUE NO PAREZCA QUE ES UN DIFERENCIAL, PORQUE YA SE ESTARÍA REALIZANDO LA ADMISIÓN. Y EN ESE SENTIDO ESTARÉ TAMBIÉN LLEVANDO A CABO UN VOTO CONCURRENTENTE, EN EL MISMO SENTIDO QUE EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DEL PASADO 19 DE MAYO. Y ASIMISMO, EN ATENCIÓN EN QUE EN TÉRMINOS GENERALES NO SE LLEVARON A CABO LOS PLAZOS Y TÉRMINOS Y FORMALIDADES DEL REGLAMENTO. Y UNA SUGERENCIA, SI LES PARECE BIEN, SUGIERO PRECISAR EN LA PÁGINA 58, ANTECEDENTE 54, QUE EL ACUERDO 286, ÚNICAMENTE FUE APROBADO POR MAYORÍA. DE MI PARTE, SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ALVARADO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ TAMBIÉN”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS, GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA ESTE TEMA, ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE, POR LA DILACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ALGUNAS OBSERVACIONES RESPECTO AL PROYECTO QUE SE NOS PONE A CONSIDERACIÓN: EN LA PÁGINA 61, EN EL CONSIDERANDO, SEGUNDO, SEGUNDO PÁRRAFO, AHÍ SE MENCIONA QUE EL REQUISITO DE LEGITIMACIÓN SE ENCUENTRA COLMADO, YA QUE EL DENUNCIANTE ES UN CIUDADANO, POR SU PROPIO DERECHO. SIN EMBARGO,

DEL ESCRITO DE QUEJAS SE DESPRENDE QUE LA QUEJA FUE PROMOVIDA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Y DERIVADO DE ELLO, SE DEBE HACER EL AJUSTE RESPECTIVO. POR OTRA PARTE, EN LA PÁGINA 63, PÁRRAFO TERCERO, SE SUGIERE VERIFICAR LA REDACCIÓN, YA QUE LA PALABRA “TREINTA Y UNO” SE ENCUENTRA ESCRITA DE MANERA INCORRECTA. Y POR OTRA PARTE, TAMBIÉN SUMARME A ESTA CONSIDERACIÓN, EN LA PÁGINA 65, PÁRRAFO QUINTO Y PÁGINA 66, PUNTO DE ACUERDO TERCERO, EN DONDE SE HABLA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES PROCEDA A ADMITIR, A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO, YA LO REFIRIÓ LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ES EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EL PLAZO DEBERÍA SER DE 48 HORAS, DE AHÍ QUE SE PROPONGA EL AJUSTE RESPECTIVO. COMENTAR QUE MENCIONARÉ UN VOTO CONCURRENTENTE, INCLUSO CON RESPECTO A LOS ANÁLISIS REALIZADOS EN LA SENTENCIA QUE NOS MANDA A CUMPLIMENTAR DICHO ACUERDO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y BUENO, YO TAMBIÉN APROVECHO PARA ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTENTE. BIEN, AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTENTE”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “CON VOTO CONCURRENTENTE, SI SON TAN AMABLES”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “IGUAL, IGUALMENTE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 21 MINUTOS, DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTENTES POR PARTE DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ TAMBIÉN, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. EN ESE SENTIDO, DICHO ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/324/2024. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PODEMOS PASAR AL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA”. -----EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ

CUENTA DEL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, QUE ES LO RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA APROBAR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE INFORME A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL Y ACTUALIZADO QUE SE REQUIERE PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN AL QUE SE REFIRIÓ LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, EN LOS TÉRMINOS DEL ANEXO ÚNICO, MISMO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL ANTES MENCIONADA. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO Y REMITA EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO, EN COPIA CERTIFICADA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023, CON LAS DOCUMENTALES QUE ACREDITEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE. CUARTO. SE ORDENA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS CONFORME A DERECHO CORRESPONDA. QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NADA MÁS COMENTAR QUE ESTE PROYECTO EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, LA CUAL SESIONÓ EL DÍA DE HOY POR LA MAÑANA, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO PRECISAMENTE A UN REQUERIMIENTO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA 12/2023, CON QUE TIENE LA FINALIDAD PRECISAMENTE, DE INFORMAR A LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, LA CANTIDAD NECESARIA PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, OTORGADA A

FAVOR DEL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, DADO QUE PREVIAMENTE NUESTRO MÁS ALTO TRIBUNAL HABÍA DETERMINADO LA INVALIDEZ PARCIAL DE UN, DE UN DECRETO DIVERSO PENSIONATORIO Y PRECISÓ EN ÉSTE, QUE SÍ CORRESPONDÍA A ESTE INSTITUTO EL PAGO DE LA MISMA, POR TANTO DEBÍA OTORGARSE EL PRESUPUESTO NECESARIO PARA SUFRAGAR DICHA OBLIGACIÓN. CABE REFERIR QUE HEMOS ESTADO, HEMOS ESTADO CUMPLIENDO CON EL PAGO DE ESTA PENSIÓN, PORQUE EN ESO NO HEMOS INCUMPLIDO, SIMPLEMENTE DADO QUE PREVIO A QUE SE PRONUNCIARAN PRECISAMENTE TANTO LOS TRIBUNALES, PUES SI HUBO UN LAPSO EN DONDE SE LE SOLICITÓ ESTE RECURSO, TANTO AL PODER LEGISLATIVO Y EJECUTIVO, Y POR TAL MOTIVO AHORA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA NOS ESTÁ MANDATANDO A HACERLE SABER A AMBOS PODERES, QUE NOS CALCULEN PRECISAMENTE DENTRO DE NUESTRO PRESUPUESTO, ESTO QUE NO SE HA EROGADO EN FAVOR DEL CIUDADANO YA MENCIONADO. NADA MÁS COMENTAR TAMBIÉN UNA SUGERENCIA, EN LOS ANTECEDENTES SUGIERO LA ADECUACIÓN REALIZADA AL CALENDARIO ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/074/2024 Y EL RELATIVO AL 267. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ABRIMOS UNA TERCERA RONDA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS. Y BUENO, NADA MÁS PARA PONER A SU CONSIDERACIÓN, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN 14 DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS Y ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 555 IMPUGNADO, LA DENOMINACIÓN DE LA PENSIÓN ES CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. POR OTRO LADO, TAMBIÉN SE SUGIERE ADICIONAR COMO ANTECEDENTE, QUE EL 12 DE ABRIL DEL 2023, EL MINISTRO INSTRUCTOR JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, PROMOVIDA POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 12/2023. TAMBIÉN SOLICITAR, BUENO, PONER A SU CONSIDERACIÓN, QUE EN EL ANTECEDENTE UNO DEL DECRETO DE PENSIÓN PRIMIGENIO, REFIERE QUE LA SOLICITUD DE PENSIÓN FUE PRESENTADA AL CONGRESO EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020. ASIMISMO, PRECISA QUE A LA FECHA DE SU EMISIÓN, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, EL PENSIONABA... EL PENSIONADO CONTINUABA TRABAJANDO, POR LO QUE SE SUGIERE VERIFICAR LA FECHA DE SEPARACIÓN. TAMBIÉN SE SUGIERE MODIFICAR CON LA CONSIDERACIÓN, QUE EL DECRETO YA FUE REFORMADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO. Y POR ÚLTIMO PONER A SU CONSIDERACIÓN, SI SE PUDIERA PRECISAR QUE LA FECHA DEL DECRETO DE EMISIÓN ES 19 DE OCTUBRE DEL 2022 Y NO EL 18 DE NOVIEMBRE, EL 18 DE NOVIEMBRE ES LA FECHA DE PUBLICACIÓN. POR MI ES CUANTO. MUCHÍSIMAS GRACIAS. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS

POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LAS DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 28 MINUTOS, DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/325/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LO QUE SIGUE: LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR, AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA AUTORIZAR A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, VAYAN CONCLUYENDO EN SUS RESPECTIVOS CONSEJOS CON DICHA LABOR, ESTO ES EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN LA CITADA ACTIVIDAD, AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA INTEGRAL DEL MISMO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EFECTO DE QUE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, ACATEN DE INMEDIATO LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ASÍ COMO EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. Y GRACIAS POR ESTE ACUERDO TAN RÁPIDO Y TAN EFICIENTE, EN EL CUAL PUES BUENO, PRIMERAMENTE PUES DESDE AQUÍ DE MANERA MUY, MUY PERSONAL, UN ABRAZO Y UN SOLIDARIO RECONOCIMIENTO A TODOS LOS CONSEJOS MUNICIPALES, QUE EN MI CUENTA SON 21, QUE HAN CONCLUIDO SUS LABORES CON LA ENTREGA HASTA DE LAS CONSTANCIAS. ENTONCES ENHORABUENA. Y A LOS QUE ESTÁN EN ESE PROCESO, QUE YA SON CON MAYOR CANTIDAD DE PAQUETES, PUES BUENO, LA INTENCIÓN DE ESTE ACUERDO, ES PRECISAMENTE QUE ESTE... ESTOS CONSEJOS NOS APOYEN EN ACTIVIDADES AUXILIARES Y CON ESTO PUES PODAMOS SACAR ADELANTE, PORQUE RECORDEMOS QUE LOS DISTRITALES LLEVAN DOS ELECCIONES, GOBERNADOR QUE ESTAMOS EN ESTE MOMENTO Y LA DEL PROPIO DISTRITO QUE CORRESPONDE, ENTONCES ES DOBLE LA CANTIDAD DE PAQUETES QUE TIENEN QUE LLEVAR A CABO Y DE LA ACTIVIDAD CONCLUYENDO UNA, INICIA LA OTRA. BAJO ESTE... ESTA PREMISA ES QUE LA INTENCIÓN ES QUE CON TODA ESA EXPERIENCIA TAMBIÉN Y QUE SEAN POR SUPUESTO, DEL DISTRITO QUE CORRESPONDE, LICENCIADO, MAESTRO MANSUR, PUES DEL DISTRITO, DEL MISMO DISTRITO, VAYAN Y NOS PUEDAN APOYAR CON LAS ACTIVIDADES AUXILIARES. ES DECIR, NO ES DE QUE VAYAN ELLOS A ACTUAR DENTRO COMO CONSEJO, SINO EN ESA ACTIVIDAD AUXILIAR QUE SE DESARROLLA. BAJO ESTAS PREMISAS, SI ME PERMITEN, VOY A PONER A CONSIDERACIÓN ALGUNAS SUGERENCIAS, CON LA INTENCIÓN DE PODER FORTALECER UN POCO ESTE ACUERDO: SUGIERO PRECISAR PRIMERAMENTE EN EL PROEMIO, CUERPO Y PUNTOS DE ACUERDO DEL PROYECTO, QUE TAMBIÉN SE DESIGNA A LOS SECRETARIOS, PORQUE VIENE NADA MÁS COMO CONSEJEROS, ENTONCES SON 6, TAMBIÉN LOS SEÑORES O SEÑORAS SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y EN SU CASO, SI HUBIESE DISTRITALES DEL IMPEPAC. ASIMISMO, EN CONCORDANCIA, EN EL ANEXO, FALTARÍA INTEGRAR EL LISTADO DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL IMPEPAC. ÚNICAMENTE CONTIENE LOS INTEGRANTES DE LOS MUNICIPALES PARA QUE, BUENO, SI TERMINA ALGUNO, PUES PUDIERAN COADYUVAR, QUE ENTIENDO, PORQUE NUESTRA IDEA PRIMIGENIA ERA ÚNICAMENTE LOS MUNICIPALES, PERO BUENO, YA QUE SE PROPONE, ESTARÍAMOS LOGRANDO EN UN TODO. ASIMISMO, DE LA EXPLICACIÓN QUE AHORITA YO INTENTÉ TRANSMITIR, DE CUÁLES VAN A SER SUS FUNCIONES, SUGIERO AGREGAR UNA MOTIVACIÓN AL RESPECTO DE QUE SE AUTORIZA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS CONSEJEROS Y SECRETARIOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL IMPEPAC, PARA QUE AUXILIEN A LOS CONSEJOS QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO LOS CÓMPUTOS Y QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE DESIGNA PARA REALIZAR CÓMPUTOS, TODA VEZ QUE DICHAS FACULTADES SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 109 Y 110 DEL CÓDIGO, QUE AHÍ NOS PRECISAN LAS ATRIBUCIONES. ENTONCES, HA QUEDADO CLARO, ES DE AUXILIAR, NO DE DIRIGIR, NI DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN. Y EN ESTE SENTIDO, BUENO, PODRÍAMOS

NOSOTROS DEJAR MUY EN CLARO QUE LA RELACIÓN DE LOS CÓMPUTOS SE ENCUENTRA RESERVADA PARA LOS INTEGRANTES DE CADA CONSEJO RESPECTIVO. ASÍ QUE ENHORABUENA Y MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: MIREN, EN EL ANTECEDENTE NÚMERO UNO, SE SUGIERE CORREGIR LA REDACCIÓN PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA: “NÚMERO UNO, REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6200, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DECRETO NÚMERO 1013, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO EL DECRETO NÚMERO 1016, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASIMISMO, SE SUGIERE AGREGAR VARIOS ANTECEDENTES QUE SE REFIEREN A LOS SIGUIENTES ACUERDOS: EL 423 DEL 2023, EL 145 DEL 2024, EL 210 DEL 2024, EL 290 DEL 2024, EL 320 DEL 2024 Y EL 323 DEL 2024. TODOS ELLOS PUES SE REFIEREN A RENUNCIAS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS EN DIVERSOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, LO CUAL PUES VA A DAR MAYOR PUES CERTEZA JUSTAMENTE A ESTE PROYECTO DE ACUERDO. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ALVARADO. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ADELANTE, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES TAMBIÉN SUMARME A UNA OBSERVACIÓN QUE ACABA DE REFERIR EL CONSEJERO PEDRO, PARA QUE EN LOS APARTADOS DE ANTECEDENTES SE AGREGUEN LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/145/2024, EL 210, EL 290, EL 320, EL 332, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE HA DADO CUENTA DE LAS DIVERSAS RENUNCIAS PRESENTADAS EN SU OPORTUNIDAD, POR AQUELLOS INTEGRANTES DE CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, Y EN SU CASO, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE SUPLENCIAS QUE CORRESPONDIÓ A ESTOS, PARA ESTE PROCESO ELECTORAL, YA QUE EFECTIVAMENTE PUES AL PARECER, EN EL ANEXO 3.1, NUMERAL 35, AHÍ SUGIERO SE REVISE, SI LA INTEGRACIÓN DE ESTO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA CONFORME A LOS ACUERDOS APROBADOS RECIENTEMENTE, DADO QUE MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2024, SE TUVO A SUSTITUIR A LA ENTONCES CONSEJERA SANDRA AGUILAR TAPIA, QUIEN OSTENTABA EL CARGO DE CONSEJERA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, EL DÍA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2024, DADO QUE PRESENTÓ SU RENUNCIA A DICHO CARGO. POR TAL MOTIVO, SUGERIRÍA UNA REVISIÓN Y TAMBIÉN SI SE REVISEN LOS NOMBRES DE DICHO ANEXO SON CORRECTOS, DADO QUE EL CONSEJO YA REFERIDO, QUE ES EL DE ZACATEPEC, APARECE ESCRITO COMO JUAN CARLOS GARCÍA LOZANO Y EN

ACUERDOS PREVIOS APARECE COMO JUAN CARLOS GARCÍA SOLANO. A LO CUAL SUGIERO SE VERIFIQUE. ESAS CUESTIONES DE FORMA ME QUEDA CLARO QUE SE PUEDEN REVISAR E IMPACTAR LAS QUE SEAN CORRESPONDIENTES. Y POR OTRA PARTE, TAMBIÉN AGRADECER LA PRESENTACIÓN DE ESTE ACUERDO, PORQUE EFECTIVAMENTE NOS ENCONTRAMOS TODAVÍA REALIZANDO CÓMPUTOS TANTO EN ALGUNOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES. Y CREO QUE CONSIDERO QUE ESO ES PRIORIDAD PARA TENER TODOS LOS NÚMEROS COMPLETOS PARA EL PRÓXIMO DOMINGO. PERO COMENTAR QUE SI BIEN ES CIERTO, ESTAMOS HABILITANDO LOS CONSEJOS. QUE NO SE PIERDA DE VISTA, TAMBIÉN QUE TENDRÁN QUE TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ESO PODRÍA QUEDAR COMO UN PÁRRAFO. LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PODRÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LAS GUARDIAS RESPECTIVAS EN LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES, DADO QUE EFECTIVAMENTE HEMOS ESTADO EMITIENDO YA ALGUNOS ACUERDOS DE... CON RESPECTO A LAS PRESIDENCIAS Y SINDICATURAS. Y BUENO, ESO NO ES ÓBICE PARA QUE EN DADO CASO QUE SE NECESITE ALGÚN REQUERIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL, EN CASO DE QUE VAYAN A SER, SE VAYA A SER ALGÚN TIPO DE IMPUGNACIÓN, PUES HAYA QUIEN ATIENDA LA MISMA. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDERÍA EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ADELANTE, POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. TAMBIÉN ALGUNAS SUGERENCIAS PARA FORTALECER EL PRESENTE PROYECTO, QUE POR SUPUESTO AGRADEZCO QUE SE HAYA PUESTO LA INMEDIATEZ, EN LA MESA DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. EN LOS ANTECEDENTES, SUGIERO SUPRIMIR EL 4 Y EL 8, AL NO TENER RELACIÓN EN EL PRESENTE ACUERDO. TAMBIÉN SE AGREGUEN LOS SIGUIENTES: ACUERDOS IMPEPAC/CEE/267/2024, POR MEDIO DEL CUAL SE APROBÓ LA ADECUACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS, 2023-2024, APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023 Y ADECUADO A TRAVÉS DE LOS SIMILARES, IMPEPAC/CEE/429/2023 E IMPEPAC/CEE/074/2024. OTRO MÁS, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/145/2024, TIENE QUE VER CON RENUNCIAS DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS DE DIVERSOS CONSEJOS MUNICIPALES. TAMBIÉN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2024, OTRO MÁS RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024, OTRO IMPEPAC/CEE/320/2024, UNO MÁS IMPEPAC/CEE/323/2024 Y TODAS ÉSTAS TIENEN QUE VER PRECISAMENTE CON SUSTITUCIONES POR RENUNCIAS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES, DURANTE TODO ESTE LAPSO DE TIEMPO. EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL 7, SE AGREGUE... DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA ESTADO DE MORELOS, LOS SIGUIENTES PRECEPTOS LEGALES: EL ARTÍCULO 109 FRACCIONES... FRACCIÓN 15, ARTÍCULO 110, FRACCIÓN 16, ARTÍCULO 111, FRACCIÓN 10, ARTÍCULO 112, FRACCIÓN 8, ARTÍCULO 113, FRACCIÓN 2. EN EL CONSIDERANDO 9, SE SUGIERE QUE SE SUSTITUYA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024, POR EL ACTUALIZADO, ESTO ES, EL IMPEPAC/CEE/267/2024, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA ACTIVIDAD ESTUVO PREVISTA DESDE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. ASIMISMO, LA SUGERENCIA QUE HAGO, ES QUE A LA LISTA QUE YA VIENE ADJUNTA AL

PRESENTE PROYECTO, RESPECTO DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS, OBIAMENTE SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, SE AGREGUE TAMBIÉN LA LISTA DE LOS CONSEJEROS Y SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. LO ANTERIOR, PARA QUE CONSTE CÓMO ES QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE INTEGRADOS LOS MISMOS. Y EN TODO CASO, PUES, BUENO, DE NUEVA CUENTA, AGRADECER ESTE, ESTE PROYECTO EN EL CONSEJO. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE DE MORENA. DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Y TAMBIÉN LEVANTA SU MANO EL MAESTRO ALFREDO OSORIO, DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”. NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ADELANTE LICENCIADO JAVIER GARCÍA TINOCO, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. CON SU VENIA. SÓLO COMO DUDA Y ¿CÓMO ES QUE VAN A ORGANIZAR LOS 21 CONSEJOS QUE YA CONCLUYERON? Y ¿CÓMO SE VA ASIGNAR EL PERSONAL? SI HAY TAMBIÉN ESTE ANEXO DE ORDEN, SOBRE TODO PARA QUE NO SE GENERE ALGUNA CONFUSIÓN, NUESTROS REPRESENTANTES SEPAN QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE VAN A LLEGAR. ESTÁ BIEN QUE SEPAMOS LOS NOMBRES Y CÓMO ESTÁN INTEGRADOS ACTUALMENTE. SIN EMBARGO, CONSIDERO NECESARIO QUE SÍ ES IMPORTANTE CONOCER LA LOGÍSTICA Y QUIENES SON LOS QUE SE QUEDAN TAMBIÉN DE GUARDIA, COMO COMENTABA LA CONSEJERA ELIZABETH. Y SUPONGO E IMAGINO QUE TAMBIÉN PARA RESGUARDAR EL INMUEBLE ¿NO? DE LOS OTROS CONSEJOS. SI ME GUSTARÍA UN POCO MÁS DE CLARIDAD, DE CÓMO VA A FUNCIONAR ESTO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ?”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “POR SUPUESTO, CLARO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y QUÉ BUENO QUE LO PREGUNTA LICENCIADO TINOCO. BUENO, PRIMERO NUEVAMENTE PARA TODAS Y TODOS, NO VAN A UNA FUNCIÓN EJECUTIVA DE GENERAR NINGUNA ACCIÓN COMO PLENO, VAN EN UNA ACCIÓN DE AUXILIARES. ES DECIR, COMO SI FUERAN CAES, COMO SI FUERA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE AQUÍ, EN ACOMODAR LOS PAQUETES Y EN SU EXPERIENCIA, PUES BUENO, EN LAS MESAS DE CANTARA, O SEA, COSAS QUE ES EN APOYO. ENTONCES, ES UNA GENERALIDAD, LO DEMÁS CORRESPONDE A LOS CONSEJEROS DE LOS DISTRITALES. ¿Y POR QUÉ LO HACEMOS? PORQUE TENEMOS QUE ENTREGAR LA GUBERNATURA Y LO HEMOS HECHO. EL PRÓXIMO DOMINGO EN LA CONSTANCIA Y LOS PLURINOMINALES Y TENEMOS LOS CONSEJOS QUE HACER ESAS DOS ACTIVIDADES. ENTONCES ESO, PRIMERAMENTE. SEGUNDO, BUENO, ¿QUÉ? ¿QUIÉN? ¿CÓMO SERÍA? BUENO, PUES LA INTENCIÓN NO ES QUE SE VAN A IR LOS CINCO, COMO COMENTÓ LA CONSEJERA ELIZABETH Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA,

¿QUÉ VA A SUCEDER? QUE ELLOS MISMOS SE VAN A ORGANIZAR. ¿QUIÉN LOS COORDINA? AQUÍ, EL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN COADYUVANCIA CON ORGANIZACIÓN. Y ELLOS VAN A DECIR; “BUENO, PUES NOSOTROS VAMOS A ESTAR, COMO SE DIJO, POR SI EL TRIBUNAL REQUIERE ALGO, ESTAMOS ALGO EN NUESTRA GUARDIA AQUÍ” ¿SÍ? Y LOS OTROS, POR DECIR CUATRO: “¡AH! BUENO, PUES YO VOY A ESTAR EN TAL GUARDIA O EN TAL ESPACIO DE TIEMPO EN EL CONSEJO DISTRITAL”. Y VAN A ESTAR ASIGNADOS, Y ESO SÍ LO PODEMOS PONER, SI LES PARECE BIEN, DENTRO Y LO DIJE EN MI EXPOSICIÓN, DENTRO DEL PROPIO DISTRITO. ES DECIR, PARA QUE LES QUEDE CERCA DE SUS DOMICILIOS Y EL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD, POR SUPUESTO. ESPERO HABER PODIDO SUMAR A LA RESPUESTA. GRACIAS Y GRACIAS POR DARME LA OPORTUNIDAD EN LA MOCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE. LICENCIADO GARCÍA TINOCO ¿DESEA CONTESTAR?” EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, PRESIDENTA. GRACIAS. GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE. NO, NO FUE RESUELTA O CONTESTADA LA PREGUNTA. ENTIENDO, SE VAN A ORGANIZAR. YO EN NINGÚN MOMENTO DIJE QUE FUERAN A REALIZAR ACTIVIDADES DE OTRO CONSEJO, PORQUE SE ENTIENDE QUE QUIEN ACTÚA SON ESOS DISTRITALES. MÁS BIEN, ¿CÓMO ES QUE SE NOS VA A NOTIFICAR QUIÉNES VAN? YO CREO QUE POR PRINCIPIO DE CERTEZA. SÍ TIENE QUE HABER UN ORDEN Y NO DUDO DE QUE EL SECRETARIO PUEDA ORGANIZAR TODOS ESTOS ESFUERZOS Y ES LO QUE TODOS QUEREMOS. CREO QUE ESO ES UN FIN COMÚN, TODOS BUSCAMOS QUE LOS CÓMPUTOS TERMINEN DE MANERA ORGANIZADA, SOBRE TODO ES MI MANIFESTACIÓN. Y MÁS QUE NADA SABER, ¿NO? O SEA, QUE SE NOS AVISE CUÁL ES LA FORMA, LA LOGÍSTICA, SI ES DE INMEDIATO, SI ES A PARTIR DE QUE SE VOTE ESTE ACUERDO Y SOBRE TODO ESTO, LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. CREO QUE ES ALGO IMPORTANTE. ¿NO? QUE EXISTA ESTOS CANALES. Y ES EN ESE SENTIDO MI PARTICIPACIÓN, NO, NO NINGÚN OTRO, QUE ESTEMOS COMUNICADOS Y ORGANIZADOS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS LICENCIADO GARCÍA TINOCO. Y BUENO EN SU MOMENTO Y OPORTUNIDAD SE NOTIFICARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE ESTAS PERSONAS. LICENCIADO OSORIO, ADELANTE, POR FAVOR”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. APROVECHO MI PARTICIPACIÓN EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TODA VEZ PARA SOLICITARLE ATENTAMENTE AL SECRETARIO, RESPUESTA A UNOS OFICIOS QUE HEMOS PRESENTADO EN EL TRANCURSO DE HOY, QUE VERSA QUE TIENEN QUE VER SOBRE LOS CÓMPUTOS QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LOS DISTRITOS Y EN LOS MUNICIPALES. POR OTRA PARTE, SUMARME A LO QUE HAN COMENTADO LOS CONSEJEROS, LAS CONSEJERAS, Y AL MISMO TIEMPO, SÍ HAGO UNA PEQUEÑA SUGERENCIA PARA ESTE ACUERDO QUE SE ESTÁ VOTANDO, A EFECTO DE QUE SE AGREGUE EN UN PUNTO, QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD Y A LA LEGALIDAD, TODA VEZ DE QUE NOS HAN COMENTADO DIFERENTES REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTA COALICIÓN, QUE NO HAN RECIBIDO UN TRATO EQUITATIVO. HAY BASTANTES INCIDENCIAS QUE NOS COMENTAN. ENTONCES SÍ ME GUSTARÍA COMENTARLO, SOBRE TODO SUGERIR QUE SEA PARTE DE ESTE, DE ESTE ACUERDO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA

PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS LICENCIADO ALFREDO OSORIO. Y BUENO, NADA MÁS COMENTARLE QUE ESE PUNTO DE ACUERDO NO PODRÍA ENTRAR EN ESTE, EN ESTE ACUERDO, PORQUE NO ES EL TEMA EN TORNO AL CUAL VERSA EL PRESENTE ACUERDO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “HAY UNAS MANOS LEVANTADAS POR PARTE DE LA REPRESENTANTE THANIA PRISCILA JIMÉNEZ Y DE LA REPRESENTANTE LAURA JIMÉNEZ. NO SÉ SI SEAN MOCIÓN O PARTICIPACIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, ESE ES EL PROBLEMA DE LOS EMOTICONES, ¡NO! Y GARCÍA TINOCO. ¿SON MOCIONES?” EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, LA MÍA ES MOCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PERO ANTES QUE USTED ESTABA THANIA PRISCILA JIMÉNEZ Y QUEDA UNA TERCERA RONDA. NADA MÁS PARA PREGUNTAR”. LA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA: “NO. EN MI CASO ES PARTICIPACIÓN PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y ¿LAURA JIMÉNEZ?” LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: “PARTICIPACIÓN PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “OK. ENTONCES NOS VAMOS A TERCERA RONDA Y... Y ¿LA MOCIÓN PARA QUIÉN ES LICENCIADO GARCÍA TINOCO?”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “PARA EL REPRESENTANTE, EL COMPAÑERO ALFREDO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. LICENCIADO OSORIO, ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL LICENCIADO GARCÍA TINOCO?”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO, CON GUSTO, CON GUSTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DE MORENA, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, EN MISMO SENTIDO QUE LA PRESIDENTA, EL TEMA ES SOBRE ESTE ACUERDO QUE VA A PROPONER QUE SE ASIGNEN A LOS CONSEJEROS QUE YA HAN TERMINADO SU FUNCIÓN. ENTONCES PUES EXHORTAR ¿NO? INVITAR A QUE SÍ ATENDAMOS EL PUNTO QUE SE ESTÁ SESIONANDO, QUE SE ESTÁ COMENTANDO, COMO BIEN REFIRIÓ LA PRESIDENTA. SOLAMENTE ERA ESTO PARA DARLE ORDEN Y CLARIDAD O PUNTUALIZAR ¿NO? QUE EL COMENTARIO SÍ NO IBA EN EL SENTIDO DEL PUNTO QUE SE VA A VOTAR. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¿QUIERE RESPONDER LICENCIADO ALFREDO OSORIO?” EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “CLARO QUE SÍ, DIGO, ENTENDIDO, DIGO, ESTÁ BIEN, COMPARTO LAS MANIFESTACIONES. ENTONCES SÍ SOLICITARLE PRESIDENTA, SI ES QUE ESTÁ EN SUS MANOS, DIGO, LO SOLICITÉ POR ESCRITO Y LO ESTOY HACIENDO AHORITA TAMBIÉN DE MANERA VERBAL, QUE SE HAGA UN EXHORTO, UN COMUNICADO, UN AVISO, PARA QUE LOS PRESIDENTES, PRESIDENTAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SE ATIENDE, SE ATIENDE SU COMUNICADO. BIEN, AHORA SÍ ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE... SOLICITARON SU INSCRIPCIÓN LA REPRESENTANTE DE

MOVIMIENTO CIUDADANO, PRISCILA JIMÉNEZ, ASÍ COMO LA REPRESENTANTE DEL PT, LAURA ELVIRA JIMÉNEZ Y SU SERVIDOR”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. LICENCIADA THANIA PRISCILA JIMÉNEZ, ADELANTE POR FAVOR”. LA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA HACER MENCIÓN QUE SE TOMA A CONSIDERACIÓN, QUE EN LOS CONSEJOS, EN EL CASO DEL CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 9, NO EXISTEN LAS CONDICIONES PARA QUE INGRESE MÁS PERSONAL. O SEA, EL INMUEBLE ES MUY, MUY PEQUEÑO Y DEBERÍA DE TOMARSE EN CUENTA ESTA SITUACIÓN, YA QUE ME COMENTAN QUE EL DÍA DE HOY LLOVIÓ Y TUVO QUE INGRESAR GENTE DE FUERA Y... O SEA, NO LES DAN LAS CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO EL CÓMPUTO. Y DEBERÍA NO SÉ, BUENO, NOSOTROS PENSAMOS EN UNA LONA, ILUMINACIÓN, TIENEN AHÍ UN JARDÍN. O SEA, QUE SE TOMA ESTO A CONSIDERACIÓN, PORQUE ES MUY DIFÍCIL PODER ESTAR EN ESE INMUEBLE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS REPRESENTANTE. Y SE TOMA EN CUENTA. LICENCIADA LAURA JIMÉNEZ, ADELANTE”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. PUES PARA HACER LA ATENTA SOLICITUD DE, DE ACLARACIÓN RESPECTO A ESTE ACUERDO, DE QUÉ CONSEJERÍAS ACUDIRÁN A CUÁLES PARA EL AUXILIO DE LOS CÓMPUTOS, PORQUE COMO USTEDES SABEN, PUES HAY UN RETRASO ENORME EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN LOS CÓMPUTOS, AÚN SEGUIMOS EN EL CÓMPUTO DE GUBERNATURA. NO HEMOS INICIADO LOS CÓMPUTOS DISTRITALES. Y PUES SÍ ME GUSTARÍA SABER A QUÉ... UNA, ¿QUÉ CONSEJOS MUNICIPALES, YA CONCLUYERON? TENGO... CLARIDAD, QUE CONSEJERÍAS DE ÁMBITO MUNICIPAL YA CONCLUYERON Y ESAS CONSEJERÍAS, ¿A QUÉ CONSEJERÍAS DISTRITALES ACUDIRÍA? SI ME PUEDEN ACLARAR, POR FAVOR. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y BUENO, TANTO PARA LA RESPUESTA DE QUÉ CONSEJOS MUNICIPALES YA CONCLUYERON, ASÍ COMO PARA EL USO DE LA VOZ, LE CEDERÍA EL MICRÓFONO AL LICENCIADO MANSUR GONZÁLEZ CIANCI. ADELANTE, POR FAVOR, SECRETARIO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “HABÍA UNA MOCIÓN DEL CONSEJERO ENRIQUE, PERO NO SÉ SI...”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “¡AH! PERDÓN, PERDÓN NO LO VI. UNA DISCULPA. LICENCIADA JIMÉNEZ ¿ACEPTA UNA MOCIÓN POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ?” LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CLARO PRESIDENTA”. LA REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, POR SUPUESTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. POR EL TIEMPO DE LA MOCIÓN, PRIMERO PUES MUY BUEN PUNTO LICENCIADA LAURA JIMÉNEZ, LE VOY A COMENTAR NUEVAMENTE. DEL DISTRITO QUE CORRESPONDA ¿SÍ? ESTARÍAN APOYANDO, POR EJEMPLO, SI FUESE EL CASO QUE... Y QUE SABEMOS QUE NO, PARA QUE PRECISAMENTE LO VOY A PONER, QUE FUERA CUERNAVACA, BUENO PUES CUERNAVACA SON SEIS CONSEJEROS ¿CUÁNTOS PODRÍAN IR? BUENO, PUES, EFECTIVAMENTE, TENEMOS DOS DISTRITOS, PUES A LO MEJOR, SE HACE EL PLANTEAMIENTO DE IR A APOYAR AL UNO, QUE VA UN POCO MÁS ATRASADO. SÍ, ¿SÍ ME EXPLICÓ? ENTONCES, SERÁ DENTRO DE

SU PROPIA DEMARCACIÓN, QUE ES LO QUE HE VENIDO COMENTANDO. Y AHORA, A ESTE MOMENTO, PUES, BUENO, YA NO SON 21, YA SON 23 MUNICIPALES QUE HAN CONCLUIDO. Y, BUENO, PUES, TODOS ESTOS EN... EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS, YA CON SUS REPRESENTANTES SE HAN LLEVADO A CABO. Y BUENO, EN CUANTO SE ESTÉN LOS 100, ESTAREMOS DANDO TODOS, EL INFORME CORRESPONDIENTE. Y POR EL TIEMPO A MÍ ME ENCANTARÍA DECIRLE UNO A UNO, PERO COMENTARLE QUE ESTARÁN DENTRO DE SU PROPIA DEMARCACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. INTENTANDO NADA MÁS SUMAR A LA RESPUESTA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NO SÉ SI LA LICENCIADA LAURA JIMÉNEZ QUIERE DAR RESPUESTA”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, BUENO, PUES NO, NO APLICO UNA RESPUESTA, AL CONTRARIO, GRACIAS. ENTIENDO LA LOGÍSTICA. PERO SÍ TENDRÍAMOS ME PARECE, PARA DAR CERTEZA A ESTA... A ESTE ACUERDO Y PARA DAR TAMBIÉN TEMAS DE PACIENCIA, CALMA, A ESTE... A ESTAS JORNADAS MARATÓNICAS QUE TENEMOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES, PUES UNA MAYOR INFORMACIÓN CLARA, RESPECTO QUÉ MUNICIPAL, QUÉ CÓMPUTOS MUNICIPALES HAN CONCLUIDO, DICEN 23. BUENO, ESTE, ¿CUÁLES SON ESOS 23? ¿NO? PARA EMPEZAR. Y DOS, ESTE... A PARTIR DE AHÍ PUES YA PODRÍAMOS DEDUCIR, HACER LA DEDUCCIÓN HACIA DÓNDE SE IRÁN, A QUÉ CONSEJOS DISTRITALES. AHORA, ¿CUÁNTAS, CUÁNTAS CONSEJERÍAS? ¿TODAS? ¿NO? HAY, HAY DISTRITOS DONDE USTEDES... NADA MÁS HABLO DEL DISTRITO UNO Y DOS, PERO HAY OTROS DISTRITOS DONDE HAY VARIAS, VARIOS MUNICIPIOS. ENTONCES ¿QUE CONSIDERAN SEGÚN, SEGÚN LOS?... ES QUE SEGÚN LA INFORMACIÓN QUE USTEDES, QUE USTEDES TIENEN, LA CARGA DE TRABAJO QUE IMPLICA EN ESTE CÓMPUTO DE GUBERNATURA Y CÓMPUTOS DISTRITALES. ¿CUÁL ES LA CONSIDERACIÓN QUE USTEDES TIENEN PARA ENVIAR? ¿VAN A ENVIAR A TODOS LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE CONCLUYERON? O ¿QUÉ PROMEDIO VAN A ENVIAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES? LA VERDAD ES QUE NO HAY CLARIDAD Y PUES DADO QUE CONOZCO... GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS LICENCIADA LAURA JIMÉNEZ. Y BUENO, YO ANTES DE CEDERLE EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO EJECUTIVO, NADA MÁS COMENTAR, PARA REFORZAR TODO LO QUE YA HA SIDO EXPUESTO A LO LARGO DE LAS DIFERENTES PARTICIPACIONES DE ESTE ACUERDO, NADA MÁS DECIR QUE ESTAMOS HABILITANDO A LOS CONSEJEROS COMO APOYO, NO PARA QUE FUNJAN COMO CONSEJEROS, NO PARA QUE SUSTITUYAN A LOS CONSEJEROS QUE YA FUERON DESIGNADOS. VAN COMO APOYO, VAN PARA AUXILIAR, DADA SU CAPACITACIÓN Y EXPERIENCIA QUE YA TIENEN EN ESTE MOMENTO. ENTONCES, BUENO NADA MÁS QUERÍA REFORZAR PUES YA TODO LO COMENTADO POR PARTE DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. Y AHORA SÍ, CEDERÍA EL USO DE LA VOZ AL SECRETARIO EJECUTIVO. ADELANTE POR FAVOR, SI NOS PUDIERA DAR LA LISTA DE LOS MUNICIPALES QUE YA CONCLUYERON, ANTES DE SU PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. CON LA VENIA DE ESTE CONSEJO, DAR CUENTA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE HASTA EL MOMENTO HAN CONCLUIDO SON: AXOCHIAPAN, ATLATLAHUCAN, COATLÁN DEL RÍO, JONACATEPEC, MAZATEPEC, MIACATLÁN, OCUITUCO, TETECALA, TETELA DEL VOLCÁN, TLALNEPANTLA, TLAYACAPAN, TOTOLAPAN, XOCHITEPEC, ZACUALPAN DE AMILPAS, TEPOZTLÁN,

YECAPIXTLA, PUENTE DE IXTLA, TEMIXCO, AMACUZAC, HUITZILAC, JANTETELCO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. AHORA SÍ, CONTINÚE, POR FAVOR, CON SU INTERVENCIÓN. ¡AH! UNA MOCIÓN POR PARTE DE EL LICENCIADO OSORIO. ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS VAMOS TODOS”, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, PERDÓN. ES PARA PEDIRLE AL SECRETARIO QUE LO QUE NOS ACABA DE COMENTAR NOS PUDIERA ENVIAR, ES QUE NO ALCANCÉ A ANOTAR Y PARA NO ESTAR PIDIENDO QUE LO REPITA. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, AHORA LO SOLICITAMOS. ADELANTE SECRETARIO, POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, HAY UNA MANO LEVANTADA. BUENO, DAR CUENTA TAMBIÉN, SI ME PERMITE LA REPRESENTACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SE DEFINA QUIEN VA A ESTAR PRESENTE EN ESTA SESIÓN, YA QUE ESTÁN DOS REPRESENTANTES, TANTO EL LICENCIADO EDGAR ALVEAR, COMO LA LICENCIADA THANIA PRISCILIA JIMÉNEZ RAMOS. LE PEDIRÉ DE FAVOR A ALGUNO DE LOS DOS, SE RETIRARA PARA ESTAR EN ESTA SESIÓN. YA SE RETIRÓ LA REPRESENTANTE THANIA PRISCILIA. Y TAMBIÉN DAR CUENTA QUE SE INCORPORÓ EL LICENCIADO RUBÉN PERALTA GÓMEZ, DEL PARTIDO DEL PAN. SERÍA CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA EN ESTE SENTIDO. Y SI ME PERMITE EN USO DE LA VOZ, TODA VEZ QUE MANIFESTÉ MI PARTICIPACIÓN EN ESTA RONDA, TERCERA RONDA, SOLICITAR, SUGERIR EN ESTE ACUERDO, QUE SE AGREGUE UN PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DIGA QUE EL PRESENTE DE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL MISMO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y HAGO PROPIAS SUS OBSERVACIONES, POR LO QUE CON SU PARTICIPACIÓN SE TERMINAN LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN. PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA REALIZADA POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MISMA QUE HAGO PROPIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO DAR CUENTA CONSEJERA PRESIDENTA, **QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 02 MINUTOS, DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES RELATIVAS, REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY.** Y DAR CUENTA QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/326/2024. MISMO ACUERDO QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN. ASÍ COMO SE LES TIENE POR NOTIFICADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS AQUÍ EN ESTE, EN ESTA SESIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 355 DEL CÓDIGO

ELECTORAL LOCAL. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO EJECUTIVO. Y PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA, EL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDE AL NUMERAL CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA CLAUSURA DE ESTA SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS, MUCHAS GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN. Y SIENDO LAS 22 HORAS CON 4 MINUTOS DE ESTE JUEVES 6 DE JUNIO DEL AÑO 2024, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL IMPEPAC. QUE TENGAN EXCELENTE NOCHE”. -----

FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO
C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. JAVIER GARCÍA TINOCO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS
C. KENIA LUGO DELGADO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL
C. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS
VAMOS TODOS”
C. ALFREDO OSORIO BARRIOS**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”
C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO**

**REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESA”
C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ
ZAMUDIO**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 06 de Junio de 2024

IMPEPAC/CEE/324/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO EN EL PUNTO DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 21 MINUTOS, DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, ASÍ COMO DAR CUENTA DE LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ TAMBIÉN, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ. EN ESE SENTIDO, DICHO ACUERDO SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/324/2024.**

CON LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSAMANTE, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MIREYA GALLY JORDÁ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-324-S-E-06-06-24.pdf>

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/324/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 07 de junio de 2024.

**VOTO CONCURRENTE
QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**

I. ANTECEDENTES.

1. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 06 DE JUNIO DE 2024, EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/324/2024 DE RUBRO "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023.", mismo que fue votado por unanimidad en los términos expuestos en dicho acuerdo.

II. RAZONES DE UNANIMIDAD.

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2024 aprobado por unanimidad, y que en cumplimiento a la sentencia emitida en autos del Recurso de Apelación TEEM/RAP/44/2024-1, en que se vinculó al Consejo Estatal Electoral para que atendiendo a las facultades que le concede el artículo 90 Quintus, fracción II, del Código Electoral, se analizara de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita la queja y se lleve a cabo la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido al Tribunal para su resolución de forma definitiva, determinación con la cual en

1 de 8

acatamiento a la sentencia, la suscrita vote a favor, pero, disiento de los argumentos en que por unanimidad se sustentó el sentido de su voto, por lo que en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, expongo a continuación los siguientes razonamientos de hecho y derecho que se estiman idóneos a fin de fortalecer y sustentar el contenido de la determinación adoptada.

III. RAZONES DE DISENSO.

Vote con el sentido de admitir la denuncia en acatamiento a la sentencia ya referida, por lo que se sin embargo no comparto que hayan dejado de considerar los siguientes aspectos:

1. Autonomía y facultad reglamentaria del IMPEPAC.

El Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana fue constituido como un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Como parte de las características de autonomía del IMPEPAC, el legislador morelense a través del artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en cita lo dotó de facultad reglamentaria la cual es definida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los que se ha determinado que la facultad reglamentaria como la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos para emitir normas jurídicas obligatorias, abstractas e

impersonales a efecto de proveer a la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.¹

En ejercicio de la referida facultad reglamentaria, el IMPEPAC emitió el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, de 10 de noviembre de 2017.

El Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es un dispositivo de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

2. De los órganos competentes en materia de procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Los instrumentos citados establecen como órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución de procedimientos sancionadores al Consejo Estatal, a la Comisión de Quejas, a la Secretaría Ejecutiva, a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y a la Dirección Jurídica, a quienes asigna diversas atribuciones en función de sus distintos niveles, atribuciones y responsabilidades, de conformidad con los artículos 90 Quintus, fracciones IV, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con lo dispuesto por los artículos 8, y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por su parte, el "Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional" prevé la existencia de una Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección General Jurídica de este Instituto. Dicha Coordinación tiene como objetivo asegurar la correcta y oportuna ejecución de los procedimientos sancionadores

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-390/2021, ponente: Felipe de la Mata Pizana, 25 de agosto de 2021, p. 7.

que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en el Estado con el fin de hacer cumplir los mandatos del OPLE.

Asimismo, corresponde a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dirigir los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ordinarios y especiales, así como de los medios de impugnación electoral, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, es importante considerar que el objeto y funciones de dicha Coordinación fueron dispuestos por el Instituto Nacional Electoral a través del citado Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, por lo que su observancia es obligatoria dentro del proceso sancionatorio legalmente establecido.

Lo que da cuenta de que corresponde a la Comisión Permanente Ejecutiva de Quejas la emisión de los acuerdos a través de los que se admita o deseche los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, así como los correspondientes a la procedencia o no de las medidas cautelares cuando se soliciten las mismas; es decir, es atribución del referido cuerpo colegiado determinar de manera preliminar la admisión o desechamiento de la denuncia presentada en caso de notoria improcedencia y ponerlo en estado de resolución con la colaboración de la Secretaría Ejecutiva.

3. De la suficiencia y disponibilidad presupuestaria del IMPEPAC.

Asimismo, es importante considerar que el presupuesto de egresos solicitado para este organismo público local electoral autónomo, fue de \$459,712,314.61 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.), lo cual, se estimó lo indispensable para atender los gastos que el proceso electoral ordinario 2023-2024, en lo que hace a: Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario; Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Electoral; Financiamiento por Actividades de

Representación Política 6%; el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas; el Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral; Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos, así como lo relativo al personal eventual y personal eventual de consulta 2024, para hacer frente operativamente al caudal de medios de impugnación estimados para el proceso electoral más grande de la historia para este organismo público electoral.

No obstante lo anterior, el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado para este órgano comicial en el "Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024",² fue de \$340,712,314.61 [TRECIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 61/100 M.N.],³ lo cual resulta insuficiente y se encuentra muy por debajo de las necesidades de este instituto, empero, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales, este Instituto realiza un importante esfuerzo operativo con el personal que la suficiencia presupuestal le permite, no siempre con la celeridad deseada, pero procurando el cumplimiento de los plazos legales que en cada caso corresponden.

Finalmente, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, segundo párrafo del Código Comicial Local, la suscrita no puede ser integrante de ninguna de las Comisiones Ejecutivas que conforman este Instituto Morelense,⁴ por lo que me encuentro imposibilitada

¹ Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6257, de 29 de diciembre de 2023.

² ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno.- Por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

⁴ Artículo 84. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quien las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

para realizar determinaciones en la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

De igual manera, preciso que el pleno del Consejo Estatal Electoral, carece de facultades para ordenar el desahogo de diligencias, teniendo solamente la atribución de aprobar o rechazar los proyectos de desechamiento o admisión que emanan de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

En este orden de ideas, no pasa desapercibido que en términos del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en su artículo 66, dispone los requisitos formales para la presentación de las quejas a través de las que se denuncian los hechos que se consideran materia del Procedimiento Especial Sancionador, y que son:

"Artículo 66: La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- c. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- d. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- e. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;..."

Asimismo, el numeral 68, establece:

Artículo 68. Recibida la queja y previo el análisis de los requisitos que debe contener el escrito, la Secretaría Ejecutiva emitirá, en su caso, acuerdo de desechamiento o admisión.

El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará a la Comisión respectiva y al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

Debe precisarse que, en el Considerando Séptimo de la Sentencia del TEEM/RAP/44/2024-1, estableció lo siguiente: "Se debe revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/286/2024, de fecha diecinueve de mayo, para el efecto de que el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II del Código Electoral, **analice de nueva cuenta si procede desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas** para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido ante este Tribunal para su resolución de forma definitiva."

De ahí que, en los efectos ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se ordena estudiar el cumplimiento de los requisitos de **forma** para determinar sobre la procedencia de la denuncia presentada.

Determinación judicial que desde la perspectiva de la suscrita pudiera delimitar las atribuciones de las autoridades encargadas de sustanciar los Procedimientos Especiales Sancionadores, como lo es el Secretario Ejecutivo, delimitando el análisis preliminar que en términos de la tesis jurisprudencial 45/2016, debe llevar a cabo para determinar la improcedencia de las quejas presentadas ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

No debe pasar inadvertido que, la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Revisión del Procedimiento

Especial Sancionador, identificado con el número de expediente SUP-REP-559/2015, determino que se desprende que el legislador impuso una obligación a la autoridad electoral de efectuar un análisis, por lo menos preliminar, a fin de determinar si los hechos denunciados actualizan la violación citada por existir elementos indiciarios que revelen la probable actualización de una infracción y justifique el inicio del procedimiento especial sancionador.

Obligación que se encuentra establecida en el artículo 68 del Régimen Sancionador Electoral, y no solamente ceñirse a las formalidades de las denuncias presentadas, pues ello significara que se admitan todas las quejas que se presenten ante el Secretario Ejecutivo aun las frívolas y que no cuenten con los mínimos indicios.

Por los razonamientos que a consideración de la suscrita debieron formar parte de las motivaciones de unanimidad al aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/324/2024, no obstante que se coincide totalmente con la determinación final adoptada.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMPEPAC
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
PRESIDENCIA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¹ A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✦ ÚNICO. PLAZOS

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense y cualquier otra variante.

Luego entonces, con fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del cual interpone queja en la vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña y uso indebido de recursos públicos, así como al Partido Político Morena.

Como consecuencia de lo anterior, el veintiuno del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dicto acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Primer momento de oficios diligenciados derivado del acuerdo de fecha 21 de junio de 2023	10 de julio de 2023
Respuestas a los oficios de requerimiento del acuerdo del 21 de junio de 2023	12 y 14 de julio de 2023
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas derivado del acuerdo del 21 de junio de 2023	12 de julio de 2023
Acuerdo de recepción de respuestas derivado de los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha 21 de junio de 2023	17 de julio de 2023
Segundo momento de oficio diligenciado derivado del acuerdo de fecha 21 de junio de 2023	21 de julio de 2023
Respuesta del requerimiento ordenado a través del acuerdo del 21 de junio de 2023 entregado el 21 de julio de 2023	25 de julio de 2023
Acuerdo de recepción de respuesta del 25 de julio de 2023	26 de julio de 2023

Tercer momento de oficio diligenciado derivado del acuerdo de fecha 21 de junio de 2023	14 de agosto de 2023
Acuerdo de regularización del procedimiento y nuevas diligencias	03 de octubre de 2023
Notificación de oficios de requerimientos derivado del acuerdo de fecha 03 de octubre de 2023	06 y 12 de octubre de 2023
Contestación a los requerimientos	13 de octubre de 2023
Acuerdo derivado de la contestación a los requerimientos ordenados por medio del acuerdo del 03 de octubre de 2023	17 de octubre de 2023
Escrito de desistimiento	23 de noviembre de 2023
Acuerdo del escrito de desistimiento	26 de noviembre de 2023
Notificación a la quejosa para ratificar	01 de diciembre de 2023
Comparecencia de ratificación	04 de diciembre de 2023
Acuerdo de incorporación de constancias	08 de diciembre de 2023
Acuerdo que ordena elaborar el primer proyecto de acuerdo	15 de marzo de 2024
Turno a la Presidenta de la Comisión de Quejas del primer proyecto de acuerdo	20 de marzo de 2024
Sesión de la Comisión de Quejas respecto del primer proyecto de acuerdo	21 de marzo de 2024
Sesión del Consejo Estatal Electoral que por mayoría aprueba el primer desechamiento de la denuncia	26 de marzo de 2024
Primer sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que revoca el acuerdo de desechamiento y notificación de la misma	26 de abril de 2024
Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva que tiene por recibido el fallo del órgano jurisdiccional local	01 de mayo de 2024

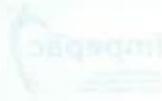
Segundo proyecto de acuerdo que se somete a consideración de la Comisión de Quejas	17 de mayo de 2024
Sesión del Consejo Estatal Electoral que por mayoría aprueba el segundo desechamiento de la denuncia	19 de mayo de 2024
Segunda sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que revoca el acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC	31 de mayo de 2024

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe un notorio exceso de dilación por parte del área de la Secretaría Ejecutiva, autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas los proyectos de acuerdo desde el primer proyecto de desechamiento se advirtió una serie de retrasos.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, empero, es hasta el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro el momento en el cual la Comisión de Quejas conoce de la primer propuesta de acuerdo de desechamiento, pasando más de nueve meses desde su presentación.

A mi consideración existió en demasía un retraso injustificado en la practica de varias actuaciones dentro del expediente, verbigracia, la diligencia de cada uno de los requerimientos ordenados a través del acuerdo de fecha veintiuno de junio del año pasado, entregandose los oficios conducentes hasta los días diez y veintiuno de julio así como catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediando más de doce, veintiuno y treinta y siete días hábiles para su debida notificación, lo cual a mi consideración no se encuentra justificada tal demora.

De la misma manera advierto una dilación en la verificación de ligas electronicas que se llevó a cabo el doce de julio del año ulterior, mientras que se ordenó su ejecución el veintuno de junio de ese mismo año, teniendo que pasar catorce días para su ejecución.



Asimismo no pasa por alto una suspensión en el expediente de más de treinta días hábiles, esto se desprende del proyecto de acuerdo al tener como última diligencia en el mes de agosto de dos mil veintitrés la emisión del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1741/2023, signado por el otrora Secretario Ejecutivo, dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, emitiéndose acuerdo de regularización hasta el tres de octubre de esa anualidad; ahora bien, en efecto, derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, se determinó el primer periodo vacacional del personal de este órgano electoral local, aprobándose la suspensión de los plazos y términos, empero ello fue del periodo comprendido del treinta y uno de julio al once de agosto del año pasado, por lo que ese lapso no debe ser considerado como una justificación, sobre todo porque como he referido la paralización del expediente tuvo efectos posteriores a la reanudación de labores.

La situación referida en el párrafo anterior vuelve a tener lugar por más de sesenta días hábiles, es decir, no existió durante ese lapso de tiempo actuación alguna dentro del expediente, tomando en cuenta el acuerdo de incorporación de constancias del ocho de diciembre de dos mil veintitrés al quince marzo de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, como se ha hecho referencia derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2024 aprobado por la mayoría del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos recurso de apelación, el cual fue resuelto el veintiséis de abril del año en curso, determinando como efectos:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

A. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente sentencia.

B. Se ordena al IMPEPAC se pronuncie al respecto la queja IMPEPAC/CEE/PES/042/2023, tomando en cuenta el causal probatorio, para efecto de que en caso de no existir alguna causal manifiesta de improcedencia, se pronuncie nuevamente sobre la admisión de la queja, en un término de veinte días contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de la misma dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores.

C. Se comina a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, se sujete a los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, y a la normativa electoral vigente.

[...]

Enfasis propio.

Si bien es cierto, que en la segunda determinación del máximo órgano de dirección del Instituto Morelense fue dentro del plazo concedido por el órgano jurisdiccional electoral local, lo cierto es que me mantengo en considerar que resultó innecesario que se hubiere esperado al término del plazo, puesto que, hasta ese momento era factible advertir que seguido del uno de mayo del año que transcurre no se realizó diligencia alguna, en consecuencia si la Secretaría Ejecutiva no determinó realizar mayor investigación –al solo glosar al expediente la sentencia- era claro que estaba en condiciones de ordenar elaborar de manera inmediata el proyecto para ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas y acto siguiente –ante el desechamiento propuesto- al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)



Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

..."

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo

tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de

diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por supuesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa no hubiere sido diligente en el cumplimiento de los plazos cortos.

Así las cosas no comparto que desde que se realizó la verificación de ligas electrónicas esto es del doce de julio de dos mil veintitrés no se hubiere presentado el proyecto de acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa.

En ese sentido, si bien, el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, dispone que, **una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares** de haberlas solicitado el denunciante, a mi consideración si se está solicitando un pronunciamiento de medidas cautelares debe atenderse con premura, de no ser así se corre el riesgo de que se siga perpetuando la vulneración al bien jurídico tutelado, esto bajo la apariencia del buen derecho.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintos expedientes² ha razonado que las medidas cautelares tienen por objeto que **cesen las actividades que pudieran causar daño a los principios rectores de la materia y prevenir con ello que se genere el comportamiento lesivo.** De

² Por citar solo algunos: SUP-REP-253/2023, SUP-REP-255/2023, SUP-REP-260/2023 y SUP-REP-262/2023, acumulados / SUP-REP-252/2023, SUP-REP-254/2023, SUP-REP-261/2023 y SUP-REP-263/2023, acumulados.

esta forma sólo podrán ser objeto de una medida cautelar aquellos actos que mantengan sus efectos en el tiempo.

Es decir, ante la presentación de una queja, por medio de la cual se solicitó una medida cautelar, que tengan como objeto que determinado acto cese de manera temporal su continua reproducción, por una posible violación a las normas electorales, la autoridad debe pronunciarse de inmediato puesto que suponiendo sin conceder se llegará a conceder, con la decisión se evita que esa conculcación siga ocurriendo, en tanto la investigación continua, siempre de manera preventiva, una **excepción** a lo previsto por el artículo 41, apartado VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral respecto que, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

Sirve de sustento la jurisprudencia 14/2015 de rubro y texto:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En merito de lo anterior, la suscrita a mantenido sus criterio en que, para el caso del pronunciamiento de medidas cautelares, debe ser una vez que se cuente con los elementos suficientes que permitan emitir un pronunciamiento y no esperar a que se haya realizado en su totalidad la investigación, la interpretación del artículo 8 del

Reglamento del Regimen Sancionador no debe ser restrictivo, si no extensiva, evitando daños irreparables.

Cabe mencionar que el escrito de desistimiento de la parte quejosa incluso fue hasta el veintitrés de noviembre de dos mil veintitres por lo que previó a ese escrito la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC se encontraba en condiciones de presentar con antelación el proyecto por cual la Comisión se pronunciara sobre la solicitud de medidas precautorias de la denunciante.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

VOTO CONCURRENTES que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 2 (dos) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria urgente de fecha **seis de junio de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento aprobó el "**ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023.**"; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Elo es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el **veinte de junio de dos mil veintitrés** y al día siguiente la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y se ordenaron llevar a cabo diligencias necesarias de investigación.

Sin embargo, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación; o en su caso, concluya el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió emitir acuerdo para proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, observándose una demora injustificada.

En segundo término, en relación al proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Morelos, emitida en autos del expediente **TEEM/RAP/44/2024-1**, me permito mencionar que respetuosamente no comparto las consideraciones y el sentido de los efectos de la resolución dictado por el Tribunal Local, ya que concluyen a que el órgano electoral local, quien se encarga de la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, al realizar el análisis preliminar sobre la admisión o desechamiento de las quejas se acote a cuestiones formales apartándose de realizar valoraciones de fondo sobre la posible actualización de infracciones a la normativa electoral.

Situación que no se comparte, respecto al análisis de carácter formal, puesto que con ello, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas a través de los proyectos de que presente la Secretaría Ejecutiva, deberá revisar que se cumplan con los requisitos que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y en caso, de reunirse los elementos de mérito, entonces procederá el desechamiento; sin embargo, con ello se pasa por desapercibido, lo que señala el artículo 68, del citado Reglamento, en el sentido de que la denuncia será desechada por la Comisión sin prevención alguna cuando, los hechos denunciados no constituyan una violación en materia propaganda político electoral o en su caso no se aporte ni ofrezca prueba para sustentar sus manifestaciones; por tanto, en el caso de actualizarse alguno de los supuestos antes citados la autoridad electoral debe emitir un desechamiento de una queja si bien bajo un análisis preliminar y sin consideraciones de fondo, lo cierto también, que los actos de autoridad deben emitirse de manera fundada y motivada en los cuales se cumplan con las formalidades esenciales del procedimiento en términos de lo que disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, las determinaciones relacionadas con el desechamiento de las quejas si bien no deben estar relacionadas con cuestiones de fondo; si deben contener un análisis preliminar en el cual se tomen en cuenta los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el denunciante; así como las que se hayan agregado con motivo de las diligencias necesarias de investigación recabadas por la Secretaría Ejecutiva; lo cual conlleva a que de una revisión se concluya que no es posible advertir de manera indiciaria la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral, además de no implicarse juicios de valor acerca de los hechos denunciados.

Esto es, que el citado análisis preliminar se apege a la jurisprudencia **45/2026**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

Criterios sostenidos por el órgano jurisdiccional electoral federal, al resolver el expediente SUP-REP-319/2024 y en casos similares en los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-471/2023, SUP-REP-29/2024, SUP-REP-161/2024 y SUP-REP-174/2024 entre otros.

Así mismo, no se comparte el sentido de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional electoral local, al señalar que el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC excedió sus facultades de autoridad instructora, ya que en el análisis preliminar, **se pronunció sobre la eficacia del caudal probatorio ofrecido tanto por el PAN, así como de la autoridad responsable (SE), para concluir que la publicidad denunciada no tenía la calidad de propaganda política o propaganda electoral.**

Cuando en el apartado B, de los efectos de la sentencia dictada por el referido Tribunal dentro del expediente **TEEM/RAP/08/2024-2**, que revocó el acuerdo **IMPEAPC/CEE/175/2024** relacionado con el desechamiento de la queja del **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023**, en los efectos de la sentencia se determinó lo siguiente:

[...]

B. Se ordena al IMPEPAC, se pronuncie al respecto la queja IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023, tomando en cuenta el caudal probatorio, para efecto de que en caso de no existir alguna causal manifiesta de improcedencia, se pronuncie nuevamente sobre la admisión de la queja...

[...]

El énfasis es propio.

Derivado de ello, se puede advertir una falta de congruencia, puesto que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/286/2024** fue emitido bajo los parámetros que determinó el Tribunal local; pero ahora en la sentencia emitida el treinta y uno de mayo del año en curso, en el recurso de apelación **TEEM/RAP/44/2024-1**, se determinó revocar el acuerdo antes citado, en virtud de que el Consejo Estatal Electoral al realizar el análisis preliminar, **se pronunció sobre la eficacia del caudal probatorio ofrecido tanto por el PAN, así como de la autoridad responsable (SE), para concluir que la publicidad denunciada no tenía la calidad de propaganda política o propaganda electoral.**

En consecuencia, de lo anterior puede observarse una falta de congruencia en los criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional al resolver en ambos casos el desechamiento de la queja del procedimiento especial sancionador y aún más con las consideraciones adoptadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que el análisis preliminar debe tomar en cuenta los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el denunciante; así como las que se hayan agregado con motivo de las diligencias necesarias de investigación recabadas por la autoridad instructora; para que de una revisión se pueda concluir que no es posible advertir de manera indiciaria la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un voto concurrente, por las consideraciones antes expuestas.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 06 de junio de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/324/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 06 DE JUNIO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023. "

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que se emite en cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de mayo del año 2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos de Recurso de Apelación TEEM/RAP/44/2024-1.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 06 de junio del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL PARTIDO MORENA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/RAP/44/2024-1 EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

*Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.⁸

En ese sentido, referir como *primer momento* que tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, con fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del cual refiere interponer queja en la vía de procedimiento especial sancionador, en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Senadora de la República por el Estado de Morelos, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y/o campaña y uso indebido de recurso públicos, así como al Partido Político Morena, así mismo se advierte que se iniciaron una serie de diligencias a partir del 10 de julio del 2023, circunstancia en donde se advierte una dilación, toda vez que el asunto se radico el 21 de junio del 2023, por lo que ya habían transcurrido más de 15 días para iniciar con las investigaciones para allegarse de elementos probatorios adicionales, referir también que con fecha 03 de octubre del 2023 la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo mediante el cual consideró que una vez verificado las actuaciones del expediente, resultaba procedente la regularización del procedimiento y para lo cual se ordenaron llevar a cabo mayores diligencias y la incorporación de constancias, lo anterior para que esta autoridad se allegara de mayores elementos y formulara el proyecto respectivo, en ese sentido tal y como se advierte de los antecedentes la investigación inicio hasta el 06 de octubre de 2023, por lo que las diligencias continuaron siendo dilatorias.

Sin que sea óbice lo referido, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva el oficio No. 20- 11-23-DJ-CDE, signado por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, a través del cual presento su desistimiento de la queja presentada en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán, por lo que en ese sentido con fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés, se presentó la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, de manera física ante esta autoridad electoral, para el efecto de llevar a cabo la ratificación del escrito de desistimiento presentado mediante el oficio anteriormente citado.

Por lo anterior, fue hasta el quince de marzo del dos mil veinticuatro, que el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, turnando el proyecto a la Comisión de Quejas hasta el 20 de marzo a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1557/2024, teniendo lugar la sesión de quejas el 21 de marzo, en la cual se aprobó el acuerdo relativo al desechamiento del

procedimiento especial sancionados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023, derivado de ello ordenó que el acuerdo referido fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación, por lo que con fecha 26 de marzo del año 2024 en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2024, con el cual se desechaba la queja presentada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, en su carácter de representante suplente del PAN, **en razón del desistimiento.**

La dilación se advierte, en la emisión de diversas diligencias que provocaron a su vez retrasar la formulación del proyecto de acuerdo que determinara sobre la admisión o desechamiento del procedimiento especial sancionador, además de que el turno del proyecto de acuerdo a la comisión de quejas no fue expedito.

Ahora bien, como *segundo momento*, referir que en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2024 se presentó el recurso de apelación, el cual fue radicado con el número de expediente TEEM/RAP/08/2024-2, mismo que se resolvió con fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, en donde la autoridad jurisdiccional dictó sentencia al Recurso de Apelación promovido por el representante propietario del Partido Político Morena en contra de la acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2024, emitido y aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con los siguientes efectos:

[...]

SÉPTIMO. Efectos.

A. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente sentencia.

B. Se ordena al IMPEPAC se pronuncie al respecto la queja IMPEPAC/CEE/PES/042/2023, tomando en cuenta el caudal probatorio, para efecto de que en caso de no existir alguna causal manifiesta de improcedencia, se pronuncie nuevamente sobre la admisión de la queja, en un término de veinte días contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento de la misma dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores.

C. Se conmina a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, para que, se sujete a los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, y a la normativa electoral vigente.

En este orden de ideas, por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Son fundados los agravios expuestos por el partido promovente.

SEGUNDO. Se ordena revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/175/2024, emitido y aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC para efecto de que, actúe en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente sentencia.

TERCERO. Se conmina a la Secretaría Ejecutiva para que, se sujete a los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC.

[...]

Por lo anterior, Con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que resultaba procedente

formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente, turnándose el proyecto el 16 de mayo del año en curso, teniendo lugar la sesión de quejas el 17 de mayo, por lo que con fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria se sometió a consideración del pleno el proyecto de acuerdo de desechamiento relacionado con la queja radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023, emitiendo el acuerdo IMPEPAC/CEE/286/2024.

Por lo anterior en un *tercer momento*, con fecha veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, el representante propietario del Partido Morena presentó ante el Tribunal Electoral del estado de Morelos, el Recurso de apelación mediante el cual controvierte el acuerdo IMPEPAC/CEE/286/2024, luego entonces con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, una vez que se le dio el trámite respectivo al medio de impugnación relacionado con el Recurso de Apelación identificado con número expediente TEEM/RAP/44/2024-1, con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3302/2024, se remitió el medio de impugnación al Tribunal Electoral, quien con fecha 31 de mayo de la presente anualidad dictó sentencia, la cual con fecha 01 de junio de 2024 mediante oficio TEEM/ 233/P1/2024 se notificó a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y al Consejo Estatal Electoral en los términos siguientes:

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

En virtud de que el último agravio esgrimido por el Partido actor se declaró como fundado, por consiguiente, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia número 1.30.C. J47, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, intitulada "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR", se debe revocar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/286/2024, de fecha diecinueve de mayo, para el efecto de que el Consejo Estatal, dentro del plazo legal de cinco días contemplado en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria en términos del diverso arábigo 318, párrafo segundo, del Código Electoral, atendiendo a las facultades que le concede el ordinal 90 Quintus, fracción II3, del Código Electoral, analice de nueva cuenta si proceda desechar el PES de origen, atendiendo a cuestiones formales o, en su caso, turne el expediente a la Comisión de Quejas para que ésta admita a trámite la queja interpuesta por el actor, debiendo por ende, surtirse toda la cadena procedimental hasta que dicho asunto sea remitido a este Tribunal para su resolución de forma definitiva.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis asilada número III.60.A.2 K (10a.), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz "SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE LA AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO", se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal y de la Comisión de Quejas, que en caso de no llevar a cabo lo ordenado en el presente epígrafe, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interno de Tribunal Electoral del Estado de Morelos, consistente en una amonestación.

En mérito de la totalidad de los argumentos expuestos con antecedencia en la presente sentencia, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/286/2024, atendiendo a lo argumentado en el considerando quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al actor, a la Tercera Interesada, así como a los integrantes de Consejo Estatal Electoral y de la Comisión de Quejas, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en los domicilios procesales señalados en autos; asimismo publíquese en los **ESTRADOS** de este Tribunal para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Electoral, así como de los numerales 112 a 116 del Reglamento Interior.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.
[...]

Por lo anterior, se dictó en cumplimiento a TEEM/RAP/44/2024-1, con fecha 06 de junio del año en curso, en sesión extraordinaria urgente se dictó el acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2024, en donde del análisis de los requisitos formales contenidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral se estimó tener por colmados los requisitos de forma, por lo que determino en cumplimiento a la sentencia de 31 de mayo, que una vez analizado el escrito de queja y la información recabada como diligencias de investigación que llevó a cabo la Secretaría Ejecutiva, **resulta improcedente desechar** la denuncia presentada por la ciudadana Joanny Guadalupe Monge Rebollar, representante suplente del Partido Acción Nacional acreditada ante este órgano comicial en contra de la ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán y del Partido Morena por culpa in vigilando, al cumplir con los requisitos formales que establece el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y contar con elementos mínimos de prueba que ameritan su tramitación.

En razón de lo anterior, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de un plazo de cuarenta horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, turne las actuaciones del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023, así como el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de que esta última dentro las setenta y dos horas siguientes, proceda admitir a trámite la queja y ordene el emplazamiento a las partes denunciadas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en donde tuvieron que mediar diversos recursos para analizar y tener por colmados los requisitos de forma, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

IMPEPAC/CEE/325/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA INFORMAR A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EL MONTO TOTAL ADEUDADO AL CIUDADANO ISAÍAS DELGADO HORCASITAS, EN CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO EL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN AUTOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 21 HORAS CON 28 MINUTOS, DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS, YA REFERIDAS, POR LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/325/2024.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-325-S-E-U-06-06-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/326/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, QUE HAN CONCLUIDO Y LOS QUE CON POSTERIORIDAD CONCLUYAN EL CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES, PARA QUE AUXILIEN DE MANERA INMEDIATA EN DICHA LABOR AL RESTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONTINÚEN EN EL DESARROLLO DE LA CITADA ACTIVIDAD ELECTORAL. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO MARCADO EN EL PUNTO CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 22 HORAS CON 02 MINUTOS, DE ESTE DÍA 06 DE JUNIO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES RELATIVAS, REFERIDAS, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, ASÍ COMO LAS REALIZADAS POR EL DE LA VOZ, MANSUR GONZÁLEZ CIANCI, MISMAS QUE HACE PROPIAS LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY. Y DAR CUENTA QUE ESTE ACUERDO SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/326/2024**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/06%20Jun/A-326-S-E-U-06-06-24.pdf>